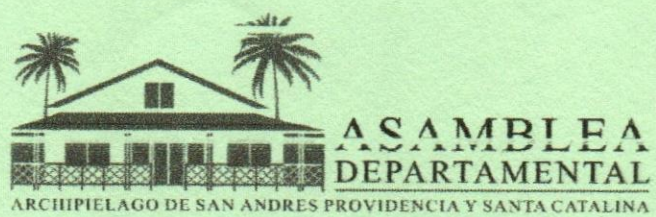


REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT 800186268-7

**PROYECTO DE ORDENANZA No.** 0009 DE JULIO DE 2014  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLITICAS PUBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

**PRESENTADO POR:** ARLINGTON HOWARD y OSCAR BOWIE  
 (DIPUTADOS)

**COMISION:** GOBIERNO

**1º Debate:** 9 DE JULIO

**2º Debate:** 14 DE JULIO

**3º Debate:** 15 DE JULIO

**Anotado a los Folios:** P.O # 015





**GOBERNACIÓN**  
 Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowater*  
 Nit: 892.400.038-2

255

1000

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS  
 Origen: DESPACHO DEL GOBERNADOR  
 Desti: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
 Octo: RESPUESTA A SOLICITUD  
 FechaRad: 25/07/2014 09:57 AM  
 Citar al Responder  
 Rad: SAL - 7865  
 Folio: 1 Anx: 1 ejemplar c/u

San Andrés Isla,

Doctor  
**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
 Presidente  
 Honorable Asamblea Departamental  
 San Andrés Isla

Asunto: Ordenanzas sancionadas  
 Rad: ENT- 18521 – del 18 de julio de 2014.

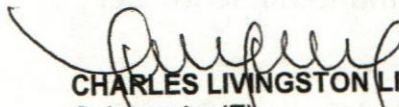
Cordial saludo:

Adjunto envío las siguientes Ordenanzas debidamente sancionadas:

- ORDENANZA 007 DE 2014 "Por medio de la Cual se Faculta al Gobierno Departamental para modificar el nombre del Hospital Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
- ORDENANZA 008 DE 2014 "Por la cual se faculta al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la Ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente; un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".
- ORDENANZA 009 DE 2014 "Por medio del cual se faculta al Gobierno Departamental para establecer las Políticas Públicas para generar empleo y para garantizar el derecho de un trabajo digno y decente en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina".

Atentamente,

Departamento Archipiélago de San Andrés  
 Providencia y Santa Catalina  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

  
**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
 Gobernador (E)

Anexos: 1 ejemplar de cada uno

Proyecto: Cleotilde Robinson/Privada  
 Revisó: Ana Mitchell/Privada  
 Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documents and Settings\clerobinson\Documento 2011-ASAMBLEA

PRESIDENCIA  
 RECIBIDO  
 Fecha Julio 25 - 2014  
 Hora 11:00 a  
 Firma Graja Zernickel



**ORDENANZA N° 009 DE 2014  
(Julio 15)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.**

La Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Convenio 169 de la OIT; La Constitución Nacional, artículos 25, 93, 150 y 300 numeral 1 y 7; El Decreto con fuerza de Ley 2762 de 1991; El Decreto 2171 de 2001; El numeral 3 del Artículo 62 y los Artículos 72,73,74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; La Ley 21 de 1991; El Artículo 1ro, El literal b), d), e), f) y g) del Artículo 4to, el Artículo 7mo, los literales a) y c) del artículo 10mo y el Artículo 31 de la Ley 47 de 1993; La Ley 278 de 1996 y la Ley 411 de 1997; El Artículo 19 de la Ley 915 de 2004; el Decreto Reglamentario 427 de 2008; la Ordenanza 005 de 2009 y demás normas concordantes.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, instituirá una Política Pública para propender y garantizar que los vínculos laborales al interior de la Administración Departamental, empresas e instituciones descentralizadas, órganos de control, empresas, instituciones u organizaciones que contraten y manejen recursos públicos del Departamento, aun siendo particulares, se desarrollen con garantía del trabajo digno y decente en todo el territorio Étnico Raizal, cumpliendo las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos y tratados al respecto.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** Para el caso de las empresas privadas sin vínculo contractual con el Gobierno Departamental y las entidades públicas, pero que ejerzan su actividad institucional o empresarial en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la acción de dicha Política Pública, estará orientada a la promoción de la cultura del trabajo digno y decente, implementando mecanismos de comunicación buscando estimular este comportamiento en general en la sociedad insular, así como entre la comunidad del Pueblo Raizal; debiendo dicha empresa, dar cumplimiento a todas las normas y políticas de trabajo digno y decente existentes.

Es deber del Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 1. Crear condiciones que contribuyan a fomentar la generación de empleo, la



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

El Gobierno Departamental, como ejecutor de la política económica general, adelantara, organizara y llevara ajustadamente la información sobre los indicadores de trabajo digno y decente en todo el territorio Étnico del Archipiélago.

**ARTÍCULO 10. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRABAJO**

**DECENTE:** Se desarrollarán campañas de difusión masiva en el Departamento Archipiélago, utilizando los medios de comunicación de las distintas entidades públicas y de las empresas que ejerzan su actividad empresarial e institucional en las Islas; cuyo objeto, será la sensibilización al público en general sobre la aplicación de las estrategias o esquemas sobre trabajo decente, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo y los derechos que se deben garantizar para el establecimiento del mismo. En igual sentido, se tendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Comunicación: construir y mejorar los medios y mecanismos de comunicación, información, sensibilización y difusión en los escenarios internos y externos para el empoderamiento, la construcción, desarrollo, evaluación y promoción del programa de trabajo decente.
- b) Formación: incluir en los programas de educación y formación los contenidos del concepto de trabajo decente, con igualdad de derechos, condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, con especial atención a los sectores tradicionalmente excluidos.
- c) Alianzas: establecer una red de alianzas con organizaciones sindicales, gubernamentales, ONG, agencias de cooperación técnica internacional, universidades e instituciones de educación superior, el SENA y la OIT, para la promoción y defensa del trabajo decente con enfoque Étnico y de Género.
- d) Diálogo social: fortalecer las instancias de diálogo social, actuales y futuras, garantizando la concreción de los resultados del consenso sobre las diferentes dimensiones del trabajo decente, incorporando el enfoque Étnico y de Género.

**ARTÍCULO 11: PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE LA POLÍTICA DE TRABAJO DIGNO Y**

**DECENTE:** La Política Publica de Trabajo Digno y Decente reorientará los proyectos e inversiones del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la proyección, estímulo y generación efectiva de nuevas fuentes de empleo en condiciones dignas y justas, que responda a un trabajo decente, bien sea mediante la creación de nuevas empresas o mediante el fortalecimiento de las existentes y la formalización laboral, con el fin de incidir en la disminución efectiva en la tasa de desempleo en las Islas, propender por el mejoramiento de las condiciones de empleo existentes, con especial observancia de un enfoque diferencial para los miembros de la comunidad del Pueblo Raizal, y con ello, disminuir así la pobreza y la desigualdad en el territorio Étnico del Departamento Archipiélago. Para cumplir con lo anteriormente propuesto se observara las siguientes consideraciones:



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

---

- a) Articular las acciones correspondientes con el Gobierno Nacional, el Gobierno Municipal o Municipales, los trabajadores y los empleadores.
- b) Mediante diferentes mecanismos y programas, la Administración Departamental o Municipal por medio de aliados estratégicos tales como las Cámaras de Comercio, la oficina del Ministerio de Trabajo, las cajas de compensación, la Defensoría del Pueblo etc, se realizarán campañas de sensibilización dirigidas a los empresarios, con el fin de difundir los incentivos y beneficios estipulados en la ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo."
- c) A través de los diferentes programas, acceder a fuentes de financiación para los proyectos que sean aprobados por la Administración Departamental, en pro del empleo.
- d) Apoyar la creación y fortalecimiento de empresas que generen empleo decente, con el debido acompañamiento técnico hasta que estén efectivamente consolidadas.
- e) Fortalecer laboralmente sectores de la población en desventaja para acceder a oportunidades laborales, a fin de establecer acciones propositivas (*Trabajo femenino, Miembros de la Comunidad Étnica Raizal, Afro-descendientes y Negritudes, personas en situación de discapacidad, LGTBI, indígenas, campesinos, Artesanos*) con capacitación técnica permanente pero, con total observancia a las disposiciones especiales y reglamentarias establecidas en el Decreto con fuerza de ley 2762 de 1991 y su Decreto reglamentario 2171 de 2001 (*Decreto de la OCCRE*).
- f) Estimular al sector cooperativo al igual que a otras formas organizativas de economía social y solidaria para que participe en el fomento a la creación y fortalecimiento de empresa, principalmente de aquella que requiere mayor mano de obra y descartando de plano los objetivos de intermediación laboral.
- g) Elaborar programas de empleo específicos para las mujeres cabeza de hogar, y Equidad de Genero.
- h) Fomentar y promover la inclusión o especial contratación de personas en situación de discapacidad en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento Archipiélago.
- i) Fomentar y promover la inclusión o especial contratación de las personas o miembros de la Comunidad del Pueblo Raizal en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Archipiélago.
- j) Fomentar la suscripción de convenios con las Universidades e Instituciones para cumplir la cobertura de atención jurídica laboral en trabajo digno y decente.
- k) Fomentar los procesos de actualización y/o temas relacionados con vinculación, contratación y condiciones de Trabajo Digno y Decente en los sectores del comercio, finanzas, turismo, servicios, agropecuario, construcción, transporte y maquilas. Para ello, podrá buscar el apoyo de los gremios económicos del Departamento Archipiélago y las Organizaciones sindicales.



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

formalización laboral, mejorar las condiciones de movilidad laboral, y la formación y capacitación del recurso humano dentro del marco del trabajo decente en todo el territorio del Pueblo Raizal. 2. Promover la protección de los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del dialogo social, la concertación y la conciliación. 3. Fortalecer el Sistema de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo decente en el territorio Étnico Raizal.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TRABAJO DECENTE:** Es el Conjunto de garantías que buscan establecer las condiciones a través de las cuales los hombres y las mujeres que laboran pueden desarrollar una actividad productiva en condiciones dignas y justas, garantizando la seguridad social, la igualdad y la seguridad de los ingresos.

**ARTÍCULO 4: COMPROMISO DE ADOPTAR UNA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE:** El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconoce su deber de adelantar las acciones eficaces para defender el derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes para lo cual, implementará las acciones establecidas en esta ordenanza a fin de lograr la observancia de los derechos de los y las trabajadores(as) oficiales y empleados públicos; sus empresas e instituciones descentralizadas y los órganos de control; así como también, requerirá igual comportamiento de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Departamento e implementará mecanismos de comunicación buscando estimular este comportamiento entre la sociedad Insular; así como también entre la comunidad del Pueblo Raizal.

**PARÁGRAFO.** En respeto al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, y en todo contrato administrativo que celebren las entidades mencionadas en el artículo primero, incluirá clausulas compromisorias en las que se establezca la necesidad de los contratistas de garantizar el Trabajo Digno y Decente con cada uno de las personas que se preste el servicio, en desarrollo del contrato administrativo.

**ARTÍCULO 5: DEL RESPETO A UNA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE:** El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velará por el reconocimiento y respeto de los derechos de los trabajadores, y en particular de los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación y legislaciones adecuadas que se cumplan y estén acorde con sus derechos y deberes como trabajadores. En este sentido, se deben respetar los convenios fundamentales de la OIT que han sido ratificados por Colombia en los siguientes temas: a) Libertad sindical: sindicatos, negociación colectiva y huelga; b) Abolición del trabajo forzoso; c) Igualdad: no discriminación en el trabajo; d) Eliminación del trabajo infantil.

**PARÁGRAFO:** la Administración Departamental y las diferentes Entidades, resaltaran muy especialmente la situación, el escenario, el entorno y las actividades laborales para la población o personas en situación de discapacidad.



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

**ARTICULO 6: NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Es obligación del Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Entidades descentralizadas, la protección y el respeto al derecho de asociación sindical y el respeto a la negociación colectiva de trabajo tanto de los trabajadores oficiales, como de los empleados públicos en desarrollo de lo dispuesto en los convenios 151 de la OIT, la Ley 411 de 1.997 y 154 de la OIT, Ley 524 de 1.999; para lo cual, se diseñaran o trazaran los procedimientos correspondientes y necesarios; respetando en todo caso, las competencias constitucionales y legales a nivel del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 7: LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE.** En el caso de la negociación colectiva de los empleados públicos, se acoge el procedimiento según lo establecido en el Decreto 1092 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo en lo que es pertinente y en concordancia con lo establecido en el convenio 151 de la OIT y el Decreto 1092 de 2012.

**ARTÍCULO 8: LAS DIMENSIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.** La Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velará por la extensión de la protección social promoviendo tanto la inclusión social como la productividad, al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras, que les proporcionen tiempo libre y descanso adecuados, que contemplen una retribución adecuada y que permitan el acceso a una asistencia sanitaria apropiada. Las dimensiones fundamentales de la protección social son: a) Aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social; b) Promover la protección de los trabajadores, que incluye: condiciones de trabajo decente, salarios legales, jornada laboral, salud y seguridad en el trabajo.

**PARÁGRAFO;** la Administración Departamental, gestionará ante el Estado Colombiano la firma de un acuerdo binacional entre los países que ejerzan actividades de pesca en aguas territoriales del Archipiélago con el propósito de prevenir y erradicar el trabajo infantil en la industria pesquera en especial, lo relacionado al trabajo en las embarcaciones pesqueras.

**ARTÍCULO 9: INDICADORES DE TRABAJO DECENTE.** Los gremios productivos, realizarán el seguimiento de algunos indicadores de trabajo decente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se medirán indicadores como: a) Tasa de desempleo; b) Cobertura del sistema de seguridad social integral; c) Formalización del empleo; d) Erradicación del trabajo infantil; e) Equidad de Género y d) Enfoque diferencial.



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

- l) Participar con un delegado de alto nivel y con competencias y facultades para la toma de decisiones y así poder concertar con los otros actores en la Subcomisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales del Departamento; espacio de diálogo social de la que hacen parte el Ministerio de Trabajo, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los gremios económicos y las centrales obreras.
- m) Diseñar, implementar y financiar políticas y estrategias destinadas a erradicar el Trabajo Infantil.
- n) Fomentar y promover la inclusión de la erradicación del Trabajo Infantil en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento.
- o) Fomentar y promover la inclusión de programas de protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales del Archipiélago y por ende del medio o espacio laboral de todas las personas de las Islas en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento Archipiélago hoy, Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

#### **ARTÍCULO 12. INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRABAJO**

**DECENTE:** Anualmente, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantará estudios sobre la situación del empleo en los cuales se analizará el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las entidades descentralizadas en el primer periodo de sesiones, presentarán el informe en el cual se indique la forma como se ha confrontado y solucionado las condiciones que atentan contra la presente Ordenanza. Para el caso de la Administración Departamental esta, acumulará el informe de todas sus diferentes dependencias (*BANCO DE DATOS*). El resultado del análisis anual y de los demás estudios establecidos en esta Ordenanza, será enviado a la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago, dentro de los 3 primeros meses de cada año y se fijará una sesión por parte de la Secretaría de la Asamblea en el segundo periodo de sesiones, con el objeto de socializar la información de todas las dependencias de la Administración Departamental y demás entidades Departamentales, obligadas por la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO:** Facúltese al Gobierno Departamental para que en el término de un (1) año, reglamente la presente Ordenanza, en la cual deberá establecer indicadores de gestión, impacto obtenido; instituciones y Entes de coordinación, administración y gestión de la Política Pública; planes, programas y proyectos de intervención y sistemas de información e instrumentos indicados de seguimiento al trabajo digno y decente.

**ARTÍCULO 13. ALIANZAS Y PROGRAMAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN POLÍTICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE :** Se autoriza la conformación de Alianzas Público - Privadas para la firma de acuerdos o convenios de capacitación en el tema de



CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

trabajo digno y decente, con entidades, gremios, asociaciones, universidades, e Instituciones, y la implementación de programas y proyectos basados en las propuestas expuestas en donde la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será el gestor quien definirá y asignar los recursos humanos y técnicos necesarios que permitan ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo, operación y puesta en marcha de los objetivos estratégicos definidos en la presente Ordenanza en coordinación, con las entidades públicas y/o privadas idóneas en el tema, mediante convenios y/o alianzas estratégicas.

**ARTÍCULO 14 VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día quince (15) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
Presidente

**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día nueve (9) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día catorce (14) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día quince (15) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 009 del 15 de Julio de 2014.

**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflavies

Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 009 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLITICAS PUBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de julio de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO  
SECRETARÍA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 24 de julio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON